



**PROGRAMA
DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS**

FERNANDO ÁVILA CORTÉS
DIRECTOR

DOCUMENTOS AVÍCOLAS

Nº 2

DICIEMBRE 2015



Proceso de devolución del IVA



FENAVI
Federación Nacional de Avicultores de Colombia

Fondo Nacional Avícola

PROGRAMA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

El de Estudios Económicos es uno de los cuatro programas a través de los cuales Fenavi ejecuta los recursos del Fondo Nacional Avícola, Fonav.

El Programa de Estudios Económicos dirige y coordina los estudios e investigaciones que demanda la industria en las áreas económica, jurídica y política, y prepara, con representantes del sector avícola, los planes estratégicos para el área económica.

Frente al gobierno y a otros actores de la vida pública, nacionales y extranjeros, le brinda apoyo a Fenavi en la concepción y preparación de documentos que tengan como finalidad presentar su posición oficial, en el propósito de mantener o mejorar las condiciones del sector.

Define los mecanismos e instrumentos adecuados para la captación y procesamiento de la información estadística clave, e identifica, formula y analiza las oportunidades y amenazas que giran en torno del sector avícola, para avanzar en su fortalecimiento.

El Programa de Estudios Económicos desarrolla cuatro proyectos, a saber: a) Comercio internacional avícola, b) Sistema de Información Económica, c) Seminarios y divulgación, y d) Conceptos jurídicos.

Presentación

EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA

En el campo tributario, continúan los esfuerzos de Fenavi, de un lado, por ilustrar a los productores sobre el trámite que se debe surtir para hacer efectiva la devolución del IVA, y de otro, las gestiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, para que esta operación sea lo más expedita posible y ajustada a la norma y la doctrina, y así no seguir perjudicando al contribuyente con trabas injustificadas, que terminan por castigar el flujo de caja de las empresas.

Dichas gestiones, hay que advertirlo, rebasan el simple reclamo orientado a que la Dian agilice dicha la devolución. En efecto, siempre hemos sido proactivos frente a este delicado problema, proponiendo fórmulas de solución, entre ellas, la adopción de la figura del “Contribuyente cabal”, que le permitiría a la Dian, primero, hacerle una trazabilidad al solicitante de la devolución, y segundo, apoyarse en información que la Federación puede suministrar sobre los rangos mínimos y máximos de producción de cada productor, como administradora de la cuota parafiscal que es.

Este segundo número de *Documentos Avícolas* contiene aspectos fundamentales de la presentación titulada Proceso de devolución del IVA, que hiciera el experto Iván G. Vanegas Molina, de la firma Helí Abel Torrado & Asociados, ante pequeños avicultores, en distintas ciudades del país, a instancias del Programa de Estudios Económicos de Fenavi-Fonav.



ANDRÉS VALENCIA PINZÓN | Presidente Ejecutivo de Fenavi

PROCESO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA*

E

l IVA es un impuesto indirecto que recae sobre las operaciones gravadas a todo lo largo del ciclo económico (plurifásico), en forma no acumulada y con

una metodología de valor agregado.

Hoy se acepta que los tributos solo pueden recaer sobre la capacidad contributiva (“*abilitytopay*”), medida esta, en función de la renta, bien como ingreso o “renta”, como su gasto o “consumo” o su “ahorro” o capitalización.

Consumo. Todo proceso económico, particularmente, el productivo, culmina con el uso del bien o servicio producido para el sujeto denominado consumidor. Algunos de esos bienes y servicios son de un solo uso, por lo que se destruyen con el primer o consumo. Los otros consumos implican la transformación en otro tipo de bienes o servicios diferentes.

Los gravámenes sobre los consumos pueden ser selectivos, cuando gravan consumos de bienes específicos

La justicia o progresividad en el IVA consiste en no involucrar el impuesto en la base para el cálculo del tributo en la etapa siguiente (IVA descontable). De esta manera,

solo el consumidor será el incidido con el impuesto.

Impuestos plurifásicos

Son aquellos impuestos indirectos que se aplican sobre varias fases del proceso productivo:

- **De etapa múltiple.** Se causan en varias o todas las etapas del ciclo económico.
- **Acumulativos o “en cascada”.** Son impuestos de etapas anteriores y hacen parte de la base gravable para las etapas siguientes.
- **No acumulativos.** Son impuestos descontables en etapas posteriores y no son base gravable.

Operaciones en el IVA

- **Operaciones gravadas:** Sometidas a impuesto.
- **Operaciones exentas:** Libre de impuesto.
- **Operaciones excluidas:** No sometidas a impuesto.

La regla es que las operaciones están gravadas, a menos que aparezcan en las listas de operaciones exentas o excluidas.

*IVÁN VANEGAS MOLINA

Gerente de Servicios Jurídicos Empresariales,
de Heli Abel Torrado & Asociados.

“ Son bienes exentos: carne de animales de especies bovina, porcina, ovina o caprina, de aves, conejo o liebre, fresca, refrigerada, congelada y despojos comestibles de animales.

¿Qué está gravado con el IVA?

De acuerdo con el Artículo 421 del Estatuto Tributario:

- Actos (no solo contratos, por ejemplo, dación en pago) de transferencia de dominio, a título gratuito (donación) u oneroso, independiente de su denominación y condiciones pactadas, a nombre propio por cuenta de terceros o por cuenta y a nombre de terceros (mandato).
- Retiros de bienes para uso o como activos fijos del responsable.
- Incorporación de bienes a inmuebles o servicios no gravados o transformación de bienes gravados en no gravados, por quien los construye, fabrica, elabora o procesa.

Bienes excluidos

No están gravados con el impuesto. No causan el impuesto. No están sometidos al impuesto.

No hay obligaciones formales.

No se permite descontar el IVA pagado en la fase económica de previa.

Consecuencias de la exclusión

- a. Es una exoneración imperfecta.
- b. Los impuestos descontables del vendedor se trasladan al consumidor, por la vía del precio.
- c. Desvirtúa la neutralidad al impuesto.
- d. Puede poner en desventaja al productor nacional frente al importador, por la carga del impuesto implícito por costos, insumos y gastos gravados no descontables frente al importador.

Bienes exentos

- Están gravados con tarifa de 0%.
- Hacen parte del impuesto y lo causan, pero sin carga económica.
- Tienen obligaciones formales.
- Pueden descontar el IVA pagado en la fase de producción.

Son bienes exentos

- Carne de animales de especies bovina, porcina, ovina o caprina, de aves, conejo o liebre, fresca, refrigerada, congelada y despojos comestibles de animales.
- Pescado y filetes de pescado, frescos, refrigerados o congelados.
- Leche y nata (crema) concentrada o sin concentrar, con o sin azúcar o edulcorantes.
- Queso fresco (sin madurar).
- Huevos para incubar y pollitos de un día de nacidos, y huevos de ave con cáscara, frescos.
- Leche maternizada o humanizada.
- Cuadernos de tipo escolar y libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación del Ministerio de Cultura.
- Biocombustible nacional (vegetal o animal) para motores diesel, para mezcla con ACPM.
- Alimentos de consumo humano de países colindantes con Vichada, Guajira, Guainía, Amazonas y Vaupés, para consumo local.

Requisito: El vendedor debe ser productor (Artículo 439 del Estatuto Tributario).

Hechos gravados con IVA

- La venta de bienes corporales muebles.
- La prestación de servicios.
- La importación de bienes corporales muebles.
- Los juegos de suerte y azar (Ley 788 del 2002).

Base gravable

Forman parte:

- El precio de los bienes o servicios gravados.
- La financiación ordinaria, extraordinaria o moratoria.
- Acarreos, fletes, seguros, comisiones y garantías.
- Gastos por cuenta del adquirente.
- Instalaciones realizadas por el vendedor.

No forman parte:

- Los descuentos no condicionados.
- Los envases y empaques, cuando por costumbre sean materia de devolución.
- La financiación del impuesto a las ventas.
- Los impuestos de timbre y consumo.

CONTRIBUYENTE

Sujeto pasivo jurídico (*in iure o de derecho*). El que realiza el hecho generador del impuesto y está obligado a la declaración y pago del tributo. Por ello se le denomina responsable.

Sujeto pasivo económico (*de facto o de hecho*). Sobre quien recae el importe económico del impuesto por causa de la traslación del mismo (verdadero contribuyente). Es el consumidor de bienes y servicios gravados.

CAUSACIÓN

El IVA es un impuesto de causación “instantánea” cuando se realiza el hecho generador.

En ventas: fecha de factura o entrega o pago o abono en cuenta.

En retiros del inventario: al momento del retiro.

En servicios: fecha de factura, finalización de servicios, pago o abono en cuenta.

En importaciones: a la nacionalización del producto.

RÉGIMEN VIGENTE

Régimen común / Régimen simplificado

La regla general es que todas las personas que efectúen operaciones gravadas con el IVA pertenecen al régimen común. Algunas personas, si cumplen con los requisitos de ley, tienen derecho a optar por pertenecer al régimen simplificado.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IVA EN EL SECTOR AVICOLA

Normas aplicables

Estatuto Tributario:

- Decreto 2227 del 2012.
- Decreto 2877 del 2013
- Decreto 1797 del 2013
- Decreto 2877 del 2013.

PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

Podrán solicitar la devolución de los IVA pagados dos veces al año:

- a) Los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio.
- b) Una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres

“ La regla general es que todas las personas que efectúen operaciones gravadas con el IVA pertenecen al régimen común. Algunas personas, si cumplen con los requisitos de ley, tienen derecho a optar por pertenecer al régimen simplificado. ”

respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

Requisitos:

- Haber presentado la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o periodo gravable inmediatamente anterior para la primera solicitud.
- Haber presentado la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable.

Término para la presentación de la solicitud de devolución

- La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar (Artículo 854 del Estatuto Tributario).
- De las solicitudes presentadas, la administración seleccionará aquellas que deban ser verificadas, para lo cual comprobará la existencia de agentes retenedores que efectivamente hayan efectuado la retención. En el caso del IVA, la constatación se efectuará sobre la existencia del saldo a favor y la aceptación de los impuestos descontables, para lo cual se verificará la existencia de productores que efectivamente hayan liquidado el impuesto denunciado (Artículo 856).

Causales de rechazo o inadmisión de la solicitud (Artículo 857)

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa a la solicitud de devolución o compensación, se genera un saldo apagar como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable.

DECRETO 2877 DEL 2013

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales, según lo establece el Artículo 2 del Estatuto Tributario:

- Tratándose de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un mes. Cuando quienes ostenten la calidad de representante legal o de revisor fiscal al momento en que se presenta la solicitud de devolución o compensación, no sean los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución o compensación, se deberá, además, anexar el certificado histórico en el que figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.
- Copia del poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
- Garantía en favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial de la Dian–, librada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el Artículo 860 del Estatuto Tributario.
- Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.

“ De las solicitudes presentadas, la administración seleccionará aquellas que deban ser verificadas, para lo cual comprobará la existencia de agentes retenedores que efectivamente hayan efectuado la retención. ”



La Dian deberá devolver los saldos a favor originados en el IVA, dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Requisitos generales

- Al momento de presentar la solicitud, el Registro único Tributario (RUT), debe estar debidamente formalizado y actualizado ante la Dian.
- Se exige al titular del saldo a favor o a sus representantes legales apoderados, no haber sido objeto de suspensión ni cancelación, desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma, hasta cuando se profiera el acto administrativo correspondiente que defina dicha solicitud.

- Si la solicitud se origina en un saldo a favor liquidado en la declaración del impuesto sobre las ventas, deberán, además, anexarse los documentos especificados en el Artículo 3 de esta norma.
- Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según el caso, la cual deberá indicar la información e ir acompañada de los documentos especificados en el Artículo 4.
- Los saldos a favor originados en declaraciones sobre las ventas podrán ser imputados en la declaración tributaria del siguiente periodo, por su valor total (Artículo 13 del Estatuto Tributario).

Plazo para la devolución

Regla general:

La Dian deberá devolver los saldos a favor originados en el IVA, dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida

forma, y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud, presentada oportunamente y en debida forma, los saldos a favor originados en el impuesto sobre las ventas por exceso de impuesto descontable por diferencia de tarifa.

Regla especial:

Para los productores de bienes exentos, la Dian deberá hacer la devolución en un plazo de 30 días.

Requisitos especiales para los productores de leche, carne y huevos

Productores de carnes:

Para efectos de establecer el número de animales efectivamente sacrificados, presentar:

- Número de cuotas pagadas al Fondo Nacional Avícola, Fonav.
- Certificación del contador público o revisor fiscal.
- Certificación de la entidad que prestó el servicio de sacrificio (o documento propio, si el sacrificio se realiza directamente).

Productores de leche y de huevos:

- Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según el caso.

Productores de carne de pollo:

- Número de cuotas pagadas al Fonav.
- Certificación del contador público o revisor fiscal, que debe contener:
 - a) Número de animales sacrificados y su valor en plaza.
 - b) Relación de facturas o documentos equivalentes de compra de bienes o servicios gravados, utilizados en la cadena de producción, con indicación del Número de Identificación Tributaria (NIT), razón social, dirección del proveedor, fecha de expedición de la factura, base gravable y tarifa del IVA.

- c) Relación de los ingresos, discriminando aquellos exentos, gravados y excluidos, según las tarifas aplicables.
 - d) Relación discriminada de compras a proveedores del régimen simplificado que produjeron IVA descontable, por ser bienes o servicios constitutivos de costos o gastos deducibles en renta.
 - e) Indicación detallada del lugar de realización de la actividad.
- c) Relación de facturas o documentos equivalentes de compra de bienes o servicios gravados utilizados en la cadena de producción, con indicación del NIT, razón social, dirección de proveedor, fecha de expedición de la factura, base gravable y tarifa del IVA.
 - d) Relación discriminada de compras a proveedores del régimen simplificado que produjeron IVA descontable, por ser bienes o servicios constitutivos de costos o gastos deducibles en renta.
 - e) Número de cuotas pagadas al Fonav.

“ La solicitud de devolución debe tramitarse de manera electrónica, siguiendo los pasos de autenticación (usuario/contraseña) y las instrucciones del manual antes mencionado.

Productores de huevos:

Certificación del contador público o revisor fiscal, la cual debe contener:

- a) La calidad de productor o avicultor.
- b) Relación de los ingresos, discriminado aquellos exentos, gravados y

TRÁMITE ANTE LA DIAN

La solicitud de devolución de saldos ante la Dian puede tramitarse a través del Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones de este organismo

Para dar inicio al trámite, debe diligenciarse y presentarse el Formulario 010,

Algunas consideraciones del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en torno al IVA

Consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

Bogotá, 24 de marzo del 2011.

Radicación número: 11001-03-27-000-2008-00004-00 (16997).

Si bien se distingue entre la producción de carnes y la producción de huevos, la Sala considera que, en el caso del avicultor, ambos propósitos comprenden desde la cría y levante de las aves, hasta su sacrificio o postura de los huevos.

Considerar que en el caso del avicultor, que ha criado y levantado las gallinas ponedoras con el único propósito de producir y comercializar los huevos, no tiene derecho a la devolución del IVA pagado por los bienes y servicios destinados a los procesos de cría y levante de las pollitas, es desconocer, no solo

que el desarrollo del proceso de producción de los huevos implica una serie de pasos anteriores que culminan cuando se obtiene el producto final que se va a comercializar, sino que la finalidad de la Ley 788 del 2002, al incluir en la lista de bienes exentos de impuesto sobre las ventas los huevos de ave con cáscara, frescos, fue que no se le trasladara al consumidor final, como mayor costo, el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción y comercialización de los mismos.

En todo caso, el avicultor debe cumplir con los requisitos formales y llevar las cuentas separadas del IVA para acceder a la devolución.

Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Bogotá, 10 de septiembre del 2014.

Radicación número: 11001-03-27-000-2010-00049-00 (18529).

El proceso artificial de incubación de huevos fértiles es un servicio intermedio en la producción industrial de pollitos de un día de nacidos, pues reporta mayores beneficios desde la perspectiva económica productiva, en tanto incrementa la postura de huevos y el nacimiento de polluelos.

El servicio de incubación de huevos fértiles está exento del impuesto sobre las ventas porque tiene igual tratamiento tributario que el bien resultante del mismo, esto es, de los pollitos de un día de nacidos que están exentos del IVA. ☺

SECCIONALES DE FENAVI

DIRECTORIO

FENAVI ANTIOQUIA

Carrera 43 A No. 7-50A, Of. 1513. Medellín
Tel: 074-3113350
Fax: 074-3119198. Cel: 310-7888620
E-mail: antioquia@fenavi.org

FENAVI-BOGOTÁ

Centro Comercial Iserra 100, Of. 427. Bogotá
Tels: 6216627- 6917166
Fax: 6917144. Cel: 310-7888586
E-mail: bogota@fenavi.org

FENAVI-COSTA

Cra. 96A No. 49C-250, Of. 1,
Edificio Villa Carol. Barranquilla
Cel: 310-7888606
E-mail: costa@fenavi.org

FENAVI-CENTRAL

Calle 24 No. 7-29 Of. 410. Pereira
Tels: 076 3340912
Fax: 076 3244855. Cel: 310-7888657

FENAVI-SANTANDER

Calle 36 No. 26-48, Of. 234. Edificio Centro
Empresarial. Bucaramanga
Tels: 077 6452216 - 345319
Fax: 077 6350368. Cel: 320-4494781
E-mail: santander@fenavi.org
fenavisa@telebucaramanga.net.co

FENAVI- VALLE

Calle 64N No. 5B26/146, Of. 308G. Cali
Tels: 072 6641934 - 657148
Fax: 072 6641934. Cel: 310-7888607
E-mail: valle@fenavi.org
asistentevalle@fenavi.org

Editor: Hugo Aldana Navarrete
Diseño: Francisco Robles Mora

Este trabajo se terminó de
imprimir en diciembre del 2015.



Calle 67 No. 732, Oficina 610
PBX: 3211212. Fax: 3219835
Bogotá, D.C., Colombia



Fondo Nacional Avícola

